

ACUERDO C.G.-153/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO PARA INTEGRAR LA RELACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE, AUN CONTANDO CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, NO SE ENCONTRARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA AL MOMENTO DE ACUDIR A EMITIR SU SUFRAGIO, Y QUE NO PODRÁN VOTAR DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE POR LA QUE SE ELEGIRÁN REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, de la propia Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

4.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

5.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

6.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

7.- Que el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, menciona que es el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

9.- Que el artículo 131, fracción XI de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, que son atribuciones y obligaciones del Consejo General llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

10.- Que el artículo 131, fracción XVI, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece, en su parte conducente, que es atribución y obligación del Consejo General, aprobar el formato y características de la documentación y materiales de los procedimientos electorales, así como el modelo de boleta y actas.

11.- Que el artículo 242 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala, en su parte conducente, que en aquellos casos en que algún ciudadano se presente portando su Credencial para Votar, pero su nombre no aparezca en las listas nominales, **no podrá votar** y por tanto, no se le entregarán las boletas electorales. De igual manera señala que el Secretario de la mesa directiva

de la casilla levantará, en los formatos autorizados por el Consejo General, una relación con los nombres y claves de elector de los ciudadanos que se encuentren comprendidos en el supuesto señalado, anotando de igual manera, con base en los datos contenidos en la Credencial para Votar del ciudadano en cuestión, el año en el cual, se haya inscrito al Registro Federal de Electores.

12.- Que el artículo 12 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que el Instituto ajustará los plazos previstos por la Ley Electoral con respecto a las diferentes etapas del proceso electoral, de acuerdo a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

13.- Que mediante Acuerdo C.G.-124/2012 de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto ajustó los plazos y términos necesarios establecidos en la Ley Electoral Estatal respecto de los Procesos Electorales Ordinarios, para las etapas que serán utilizadas en la Elección Extraordinaria de Regidores Propietarios y Suplentes por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, cuya jornada electoral será el día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, de acuerdo con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día domingo treinta de septiembre de dos mil doce. Cabe mencionar que la Convocatoria mencionada en líneas anteriores, fue emitida en razón a que durante las elecciones ordinarias se dio un empate entre las planillas postuladas por los Partidos Políticos, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, en candidatura común; y la del Partido Acción Nacional.

14.- Que mediante Acuerdo C.G.-128/2012 de fecha nueve de octubre de dos mil doce, se determinó que la *Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía* en la que se encuentren incluidos los ciudadanos de las secciones electorales 234 y 235 ubicadas en esta Entidad Federativa, y que hubiesen obtenido su credencial para votar con fotografía a más tardar al día treinta y uno de marzo del año dos mil doce, sea la que se utilizará durante la jornada electoral del presente proceso electoral extraordinario, a celebrarse el día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, en el municipio de Mama, Yucatán, debiéndose considerar en la misma a aquellos ciudadanos que hayan realizado los siguientes movimientos de actualización al interior del propio Municipio:

- 1) *Reposiciones de Credencial por Robo, Extravío o Deterioro*
- 2) *Corrección de Datos Personales*
- 3) *Corrección de Datos en Dirección*
- 4) *Cambios de Domicilio al interior del Municipio*
- 5) *Reemplazo de Credenciales*

15.- Que con el fin de brindar una adecuada publicidad a la lista nominal en comento, entre los ciudadanos con derecho al voto y a los Partidos Políticos que participen en el citado Proceso Electoral Extraordinario, se determinó en el segundo punto del Acuerdo referido en el considerando anterior, que el ejemplar de exhibición fuera exhibido durante el plazo comprendido entre los días uno al siete de noviembre del año en curso, con el fin de que los ciudadanos y los Partidos Políticos puedan presentar ante el Consejo General o el Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, en su caso, las observaciones que consideren pertinentes, y una vez hecho esto, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, tendría que remitir dichas observaciones, a más tardar el día nueve de noviembre del corriente, al Instituto Federal Electoral, ya que la lista nominal de electores definitiva con fotografía les será entregada por dicha Junta a los Partidos Políticos, a más tardar el día veintiuno de noviembre del presente año.

16.- Que el Anexo Técnico Número doce al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, suscrito el día diez de octubre del año en curso entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, establece, entre otras cuestiones, lo que a continuación se transcribe:

"LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.P.E.P.A.C." cartas de notificación que "EL I.P.E.P.A.C." entregará mediante visita domiciliaria a aquellos ciudadanos que hubiesen realizado movimientos de actualización al Padrón Electoral del dos de julio al veinticuatro de octubre de dos mil doce, y que correspondan a Inscripciones, Cambios de Domicilio provenientes de otros municipios o entidades, así como reincorporaciones por orden del Poder Judicial, toda vez que no serán incluidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía que se utilizará en la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Mama, el próximo veinticinco de noviembre de 2012."

17.- Que con la atribución conferida a este Consejo General en el artículo 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y a fin de coadyuvar con la autoridad electoral federal en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, es que este Consejo considera procedente autorizar el formato a utilizarse en el supuesto de que algún ciudadano se presente portando su Credencial para Votar, pero su nombre no aparezca en las listas nominales, mismo que no podrá votar y por tanto no se le entregará su respectiva boleta electoral.

Y por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza el formato para integrar la relación de los ciudadanos que, aun contando con su credencial para votar con fotografía, no podrán ejercer su derecho al voto por no encontrarse incluidos en la lista nominal de electores

definitiva con fotografía, al momento de acudir a emitir su sufragio en la jornada comicial extraordinaria del día domingo veinticinco de noviembre del año en curso en el Municipio de Mama, Yucatán, mismo formato que se anexa al presente Acuerdo en dos fojas útiles escritas en una sola cara, que forman el anverso y reverso del formato y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, a fin de que prevea lo necesario para que el día de la jornada comicial líneas antes citada, se haga del conocimiento de los integrantes de las mesas directivas de casilla, las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.


CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para su debido conocimiento y con el fin de que sea publicado en los Estrados de dicho Órgano Electoral Municipal.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día lunes doce de noviembre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Si un ciudadano no aparece en la Lista Nominal ni en la Lista Adicional, el secretario llenará este formato. El presidente deberá informarle al ciudadano que no podrá votar y que acuda a la Junta Distrital para aclarar su situación.

COLOCA ESTE FORMATO EN EL SOBRE DE LA LISTA NOMINAL DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL

Para el llenado sigue estos pasos:

- 1 Identifica tu sección y el tipo de casilla
- 2 Registra los datos del ciudadano
- 3 Cancela los renglones no utilizados
- 4 Pon tu nombre y firmalo
- 5 Intégralo al sobre para la Lista Nominal de Electores, que va dentro del paquete electoral.



RELACION DE CIUDADANOS QUE NO SE LES PERMITIÓ VOTAR POR NO ENCONTRARSE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA O EN LA LISTA ADICIONAL 25 DE NOVIEMBRE DE 2012

		ENTIDAD FEDERATIVA YUCATÁN																									
		DISTRITO ELECTORAL 2 1																									
		SECCIÓN ELECTORAL 0 7 3 5																									
		TIPO DE CASILLA 4 1 1 1																									
No.	APPELLIDO PATERNO APPELLIDO MATERNO NOMBRE (S)	CLAVE DE ELECCION												ANO DE REGISTRO	NUM. DE SECCION												
1	Gómez Velazquez Margarita	I	M	V	I	N	R	Y	C	7	C	5	C	Y	N	0	C	7	I	Y	Y	E	0	1			
2	Rodriguez Raita Asbuka	R	D	E	A	E	X	X	2	C	0	C	Y	T	W	0	C	X	2	C	0	C	4	Y	1		

MA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA: *[Firma]*

NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA: *[Firma]*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE GÓMEZ VELAZQUEZ MARGARITA	EOM - 26 EADM - M
DOMICILIO VICTORIA 215 COL. CENTRO COLUMA, COLUMA	
FOLIO 0606010112345 AÑO DE N. 2000	
CLAVE DE ELECTOR GMVLMR80070501M000	
CURP GOMV800705MCLMR01	
ESTADO 06 MUNICIPIO 0001	
LOCALIDAD 001 SECCION 0122	
ANEXO 2006 VIGENCIA 1973 - 2018	



Anverso de la credencial

Lo que hace grande a un país es la participación de su gente



COLOCA ESTE FORMATO EN EL SOBRE DE LA LISTA NOMINAL DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL

[Firma]

